



NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 01/12/2020, siendo las 7:00 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000609 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 al REPRESENTANTE LEGAL señor -CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACION LIMITADA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACION LIMITADA al correo cjmtoltda@hotmail.com, mediante formato de guía número - RA289736654CO según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO ENTREGADO	

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 01/12/2020
En constancia.

**YERSON DANIEL BELTRAN MARTINEZ
PROFESIONAL UNVIERSITARIO**

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.
En constancia

**YERSON DANIEL BELTRAN MARTINEZ
PROFESIONAL UNVIERSITARIO**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14763426

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 01EE2019736800100007773

Querellante: MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES

Querellado: CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA

RESOLUCION No. 000609

30 OCT 2020

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO (Indicar el Grupo de Trabajo) DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad comercial **CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA** identificada con Nit. 900263227 – 8 representada legalmente por MEYBE ELENA RODRIGUEZ SALAS identificada con cédula de ciudadanía No 1096185049 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 51 # 23 – 81 Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6477451, Email: cjmtoltda@hotmail.com.

II. HECHOS

Mediante radicado No 01EE2019736800100007773 de fecha 29 de julio de 2019, la señora MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No 1098747847 expresa *"...ingrese a trabajar el 20/08/2015 hasta el 09/06/2018 en el cargo de VIGIA DE SALUD OCUPACIONAL con una remuneración de \$781.242, la empresa a la fecha del día de hoy no me ha cancelado en su totalidad la liquidación; hace caso omiso a la conciliación No 3194 de fecha 09/10/2018 y se niega a pagarme la liquidación..."* Folio 1

Que el 05 de febrero de 2020, en atención a la reclamación radicada por la querellante; la auxiliar administrativa adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander informa a la querellante que se iniciará averiguación preliminar ante las presuntas vulneraciones de la normativa laboral que se exponen en la referida querrelia, solicitando a su vez se allegue copia del contrato y demás documentos con que cuente respecto de la relación laboral suscrita con la empresa CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA. (Folios 5 y 6)

Que mediante Auto No. 000472 del 21 de febrero de 2020 de Averiguación Preliminar, emitido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, ordena adelantar averiguación preliminar a **CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN**

“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

LIMITADA por la presunta violación de normas laborales, **NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO** (Art.193 CST y ss. Art.249 CST y ss. D.1072/22131 y ss. Art.99 Ley 50/90, Art.306 CST) comisionando a la Inspectora de Trabajo SHIRLEY PAOLA LOPEZ CONTRERAS a fin de iniciar averiguación preliminar y practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la comisión . (Folio 7)

Que el 02 de marzo de 2020 mediante oficio enviado bajo planilla 042 la auxiliar administrativa adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, comunica a **MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES y CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA** el **Auto. 000472** de Trámite de Averiguación Preliminar. (Folios 8 y 9).

Que una vez efectuado el envío por la empresa de servicios postales nacionales 472 es devuelta la correspondencia el día 04 de marzo de 2020 con motivo “Cerrado”, certificados obrantes a folios 10 al 13.

Mediante Auto de cumplimiento de comisorio **No. 000704 del 05 de marzo de 2020** suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social – SHIRLEY PAOLA LÓPEZ CONTRERAS, se da acatamiento de la comisión impartida por la Coordinador(a) del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander y se decreta oficiar a la empresa querellada requiriendo documentos: certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, copia de contrato de trabajo suscrito con MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES identificada con C.C. 1.098.747.847. (Folio 14)

Que el día 11 de marzo de 2020 mediante oficio enviado bajo planilla 049 la inspectora de trabajo comisionada comunica auto de averiguación preliminar, auto comisorio y solicitud de información a la empresa investigada CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA. (Folio 15). Que la empresa de servicios postales nacionales 472 certifica devolución de entrega con motivo “Desconocido”. (Folios 16 y 17).

Que mediante resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria en la cual se establecen entre otras medidas “...establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo. (Folio 18 y 19).

Que mediante resolución 0876 de fecha de 01 de abril de 2020, por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. (Folio 20 y 21).

Que mediante resolución 1590 de fecha de 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. (Folio 22 y 23).

Que en el curso de la etapa de averiguación preliminar con el fin de garantizar el debido proceso, la inspectora comisionada remite el 07 de octubre de 2020 nuevamente auto de averiguación preliminar a la querellante a través de correo electrónico alejandra_14282014@hotmail.com registrado en formato de reclamación laboral.(Folio 24)

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2020 la querellante escribe a la inspectora comisionada expresando su deseo de no dar continuidad con la investigación. (Folio 24)

III. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma, como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias...". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

La Ley 1437 de 2011, contempla en su artículo 4 lo siguiente:

...Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

Adicionalmente, el artículo 5 de la misma Ley consagra:

"...Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

Ahora bien, la Ley 1610 de 2013, por la cual entre otros aspectos se regulan puntos sobre las inspecciones del trabajo, expone en su artículo 3, las funciones

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. **Función Conciliadora:** Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. **Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.**

PARÁGRAFO 1o. Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social deberán rendir informe anual a la Dirección Especial de Vigilancia, Control y Gestión Territorial sobre las dificultades y logros de su gestión, así como de las recomendaciones pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. En aquellos casos en que las condiciones del terreno para acceder al sitio en el cual se ejercerá la inspección, vigilancia y control, se requiera el apoyo del empleador, trabajador, organización sindical o del peticionario, los inspectores del trabajo y seguridad social, previa autorización de la Dirección Territorial podrá pedirles a ellos ayuda logística.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán solicitar para el ejercicio de sus funciones, la colaboración de las entidades públicas.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, es posible concluir que los ciudadanos tienen la facultad legal de solicitar a las autoridades administrativas el inicio de actuaciones, a fin de salvaguardar sus derechos y/o exigir el cumplimiento de sus peticiones.

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

La presente actuación, se originó a solicitud de parte, situación procedente en virtud del artículo 6 de la ley 1610 de 2013 que expresa:

"...Inicio de las actuaciones. Las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte..."

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 42 de la ley 1437 de 2011, en donde se faculta a los funcionarios públicos para proferir decisiones que resuelvan las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de una actuación por el peticionario y por terceros reconocidos, se dispone este Despacho a tomar una decisión motivada tras haberse dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, llevar a cabo el análisis de las pruebas e informes disponibles tal y como la Ley lo demanda,.

En el caso estudiado, se encontró que aunque la parte querellante, en un inicio solicitó la actuación de este Ministerio a fin de que le fueran concedidas sus pretensiones, dentro del transcurso normal del trámite, la misma optó por desistir de manera expresa de la solicitud interpuesta, situación que este despacho considera procedente por lo que se detallará a continuación:

Según el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, es viable que las partes desistan de sus peticiones, tal artículo establece:

"...Desistimiento expreso de la petición. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."

Así las cosas, de conformidad con lo mencionado anteriormente, frente al desistimiento presentado por MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No 1098747847 a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2020 en el que expresa "**Mediante la presente me permito informar que la empresa CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LTDA ya me canceló la totalidad de mi liquidación y salarios pendientes, por lo cual manifiesto libremente no continuar con la investigación**"

Frente a esta decisión de la querellante de forma voluntaria de **DESISTIR** de continuar con el proceso de investigación preliminar adelantado contra la empresa **CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA**, aunado en que la empresa investigada reconoció lo adeudado por concepto de prestaciones sociales a la terminación del contrato suscrito entre las partes; el despacho considerando los fundamentos jurídicos y los principios que rigen las actuaciones administrativas, procede a aceptar el desistimiento expreso presentado por la señora MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES y procede al archivo de la presente actuación administrativa adelantada a **CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA**, señalando a su vez que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas a la empresa **CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA** identificada con Nit. 900263227 – 8 representada legalmente por MEYBE ELENA RODRIGUEZ SALAS identificada con cédula de ciudadanía No 1096185049 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 51 # 23 – 81

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6477451, Email: cjmtoltda@hotmail.com. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados (i) reclamante: **MAYRA ALEJANDRA MACHUCA FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No 1098747847, con dirección de notificación Calle 21 No 12-59 Barrio Kennedy, Bucaramanga, Santander y Correo electrónico: alejandra.14282014@hotmail.com (ii) investigado: **CJ MANTENIMIENTO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA** identificada con Nit. 900263227 – 8 representada legalmente por MEYBE ELENA RODRIGUEZ SALAS identificada con cédula de ciudadanía No 1096185049 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 51 # 23 – 81 Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6477451, Email: cjmtoltda@hotmail.com, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Para fines procesales, forma parte integral del presente acto administrativo, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones Administrativas, levantados mediante Resolución 01590 del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a

30 OCT 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboró: Shirley L
Reviso/Aprobó: Ruby V